



JUEVES 11 DE JUNIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 136  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución N° 122

Córdoba, 05 de junio de 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0531-058145/2020, en el que se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "INSURED S.R.L." y la designación de su Director Técnico Responsable.

#### Y CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación obrante en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por los artículos 8,9,10,13,18, 29 inc. "a" apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571 para la habilitación y designación que se solicita.

Que dichos requisitos figuran en el detalle emitido por la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad que obra en autos a fs. 92.

Que se acompaña Póliza de Seguro de Caución emitida por la empresa "ASSEKURANSA" Compañía de Seguros S.A. con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2020 al 17 de enero de 2021; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con la empresa "Sura", con fecha de vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020.

Que luce agregado, respecto del señor Gerardo Ceferino VACA, Certificado de Antecedentes Penales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de Antecedentes, expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado Médico y apto psicológico donde se da cuenta de la aptitud psicofísica para el desempeño de seguridad privada, sin armas.

Que luce incorporada Acta de Inspección realizada a la Empresa requirente, donde consta que la misma se encuentra a la espera de la Resolución habilitante.

Que asimismo, en relación a la empresa solicitante, como así también de la persona propuesta como Director Técnico Responsable, se adjunta la totalidad de la documentación exigida en los artículos 9,10 y 13 de la Ley 10.571. Que de la misma forma, con respecto al socio que integran la empresa "INSURED S.R.L." se presenta documentación exigida en el último párrafo de los artículos 10 y 18 de la mencionada Ley, en relación al socio Héctor Daniel CARPIO.

Que, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto a la habilitación de la firma peticionante, como así también a la de su Director Técnico Responsable.

Por ello, en virtud del artículo 22 de la Ley 10.571, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 322/2020;

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 122..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 878..... Pag. 2

Resolución N° 882..... Pag. 3

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 224..... Pag. 3

Resolución N° 240..... Pag. 4

Resolución N° 241..... Pag. 5

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 21..... Pag. 5

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA

Resolución N° 83202..... Pag. 6

### EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "INSURED S.R.L.," con domicilio en calle Avda. Bodereau N° 8766, Mza 62Lote 8, Barrio La Catalina, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** HABILÍTASE en los términos del artículo 23 de la Ley N° 10.571 al señor Gerardo Ceferino VACA (D.N.I. N° 20.784.746) como Director Técnico Responsable, de la mencionada Entidad.

**Artículo 3°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente de este Ministerio, extiéndase al Director Técnico Responsable, credencial habilitante con los alcances fijados en los artículos anteriores, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 878

Córdoba, 5 de junio de 2020

**VISTO:** la Resolución Nro. 858 de fecha 03 de junio de 2020 del registro de esta Cartera de Salud.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Instrumento Legal precitado se dispuso, entre otras medidas, la conformación de manera obligatoria de un Comité de Control Epidemiológico en el ámbito de los Efectores de Salud con internación del subsector privado.

Que con posterioridad a la notificación de la misma, se advierte un error involuntario al tiempo de consignar el nombre del mismo, debiendo haberse dispuesto la creación del "Comité de Seguridad de Paciente, del Equipo de Salud y Control de Infecciones" con carácter obligatorio en el ámbito de los Efectores de Salud con internación del sector público y privado.

Que el objeto de la creación del Comité supra mencionado obedece a la necesidad de proteger la salud de los pacientes en el marco de la pandemia COVID-19, garantizando herramientas de entrenamiento continuo en bioseguridad y uso seguro y racional de elementos de protección personal, prevención y mitigación de eventos adversos hospitalarios y acompañamiento de los Equipos de Salud involucrados en la atención de los pacientes.

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a 85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial; ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2° de la misma los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria," entre otras disposiciones.

Que el art. 3 de la precitada Ley, faculta al titular de esta cartera, a disponer "... medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto en el sector público como privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado asimismo a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción"

Que en ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nro. 745/2020 se crea el Comité Asesor de Científicos para el abordaje de la Pandemia COVID-19 en la Provincia de Córdoba con la finalidad de disponer de elementos técnicos y apoyo de profesionales con acabada experiencia en el manejo de enfermedades infecto contagiosas y brotes epidémicos que brinden una oportuna evaluación de las medidas que se vienen implementando, tanto generales como particulares.

Que, atento a la situación epidemiológica de la Provincia de Córdoba y teniendo en cuenta los brotes de COVID-19 presentados en las últimas semanas, el Comité supra referenciado, conjuntamente con el Departamento Seguridad de Paciente, Control de Infecciones y Uso Racional de Antimicrobianos, reconocen el rol fundamental que cumplen dentro de las instituciones sanitarias los "Comité de Seguridad de Paciente, del Equipo de Salud y Control de Infecciones" en el trabajo coordinado de las distintas áreas hospitalarias que proporcionen recomendaciones precisas para la aplicación de medidas preventivas y de control de la elevada infectocontagiosidad, en el marco de la pandemia.

Que, atento a ello, los mencionados Comités tienen como principal función la de sugerir, formular y poner en práctica políticas y medidas para la prevención y control de situaciones previsibles o imprevistas relacionadas con las infecciones asociadas a la atención de salud, y en el caso particular de la situación epidemiológica nacional, de actuar frente a los posibles casos de COVID-19 dentro del Establecimiento de que se trate.

Que en virtud de lo expuesto, dado el carácter obligatorio de la medida a instrumentar, es procedente efectuar la ampliación del inciso b) del Art. 3, Sección II – De la Inscripción y Habilitación – del Anexo I a la Resolución Nro. 15/2009, que aprueba la normativa complementaria del Decreto Nro. 33/2008.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las atribuciones conferidas por el artículo 33 del Decreto Nro. 1615/2019 y lo informado por la Dirección General Legal y Técnica;

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°.- DÉJASE SIN EFECTO a partir de la fecha de emisión, la Resolución Ministerial Nro. 858 de fecha 03 de junio de 2020, conforme los fundamentos dados en los Considerando del presente Instrumento Legal.

2°.- ESTABLÉCESE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, que la totalidad de los Efectores de Salud con Internación del sector Público y Privado, deberán comunicar a la Secretaría de Salud, dependiente de esta Cartera Ministerial, dentro de las 72 hrs. de notificada la presente, la conformación de manera obligatoria de un "Comité de Seguridad de Paciente, del Equipo de Salud y Control de Infecciones" en el ámbito de sus Instituciones.

3°.- DISPÓNESE que lo previsto en el Apartado Precedente será requisito excluyente para la obtención de la habilitación definitiva de cada Institución ante el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (RUGEPRESA).

4°.- AMPLÍASE el inciso b) del Art. 3, Sección II – De la Inscripción y Habilitación – del Anexo I a la Resolución Nro. 15/2009, que aprueba la normativa complementaria del Decreto Nro. 33/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Listado que contenga los datos de identificación de los profesionales y técnicos que integran el Equipo de Salud con sus respectivas firmas, número de matrícula profesional provincial y acreditación de cumplimiento de cualquier otro requisito legal que sea exigible para el ejercicio profesional. Este documento deberá ser rubricado por el Director Técnico bajo fe de juramento.

Los Efectores de Salud con Internación, deberán presentar la documentación anexa específica que acredite la conformación del "Comité de Seguridad de Paciente, del Equipo de Salud y Control de Infecciones" con idénticos requisitos a los arriba mencionados"

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

## Resolución N° 882

Córdoba, 8 de junio de 2020

**VISTO:** Las actuaciones mediante las cuales se propicia la creación de un COMITÉ DE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS para el abordaje de la pandemia Covid-19 en la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nro. 10.690, la Provincia de Córdoba Adhiere a la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nro. 27.541, art. 11, 64 a 85 y concordantes, el Decreto Nro. 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, y demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial; ratificando en todos sus términos, mediante el Art. 2° de la misma, los Decretos Provinciales Nros. 156 y 196 del 09 de marzo y 16 de marzo, respectivamente, del año 2020, por los cuales se declara el "Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria", entre otras disposiciones.

Que en el marco de las actividades desempeñadas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), se dispusieron equipos de expertos interdisciplinarios, provenientes de distintas instituciones educativas, académicas y profesionales para la elaboración de protocolos de Bioética y Triage relativas a la pandemia en curso.

Que se considera oportuno y adecuado constituir un Comité de Bioética y Derechos Humanos ad hoc, que permita brindar asesoramiento interdisciplinario, evaluar y validar guías, protocolos y demás acciones puestas a su consideración vinculadas con la Bioética y Derechos Humanos frente al COVID19.

Que asimismo, el Comité cuya creación se propicia, podrá impulsar acciones de capacitación con apoyatura en el Área Bioética de esta Cartera Ministerial y en coordinación con organismos científicos, instituciones universitarias y entidades profesionales.

Que los profesionales que integrarán el Comité de que se trata, cuentan con vasta experiencia en la materia y reúnen ampliamente los requisitos de idoneidad moral, técnica y profesional.

Que asimismo, se ha propuesto que la Coordinación del Comité esté a cargo del Prof. Dr. Armando Segundo Andruet, con fundamento en sus antecedentes como experto internacional en la Bioética, Académico de

número de la Academia de Ciencias Médicas y Presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, entre otros antecedentes.

Que la tarea que desempeñarán los integrantes del Comité a crearse, será ad honorem y en el marco de la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, efectuada mediante Decretos N° 156/2020 y 196/2020, ratificados por Ley N° 10.690, a partir de la fecha de la presente Resolución y mientras dure la situación de Emergencia Sanitaria de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, las prescripciones de los artículos Nros. 19 inc 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, lo informado por la Dirección General Legal y Técnica y en uso de sus atribuciones;

### EL MINISTRO DE SALUD

#### RESUELVE:

1°- CRÉASE el "COMITÉ DE BIOÉTICA y DERECHOS HUMANOS" para el abordaje del COVID-19, en el marco de la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, efectuada mediante Decretos N° 156/2020 y 196/2020, ratificados por Ley N° 10.690, a partir de la fecha de la presente Resolución y mientras dure la situación de Emergencia Sanitaria de que se trata.

2°- DESÍGNASE como Coordinador del "COMITÉ DE BIOÉTICA y DERECHOS HUMANOS" creado en el Apartado precedente, al Dr. Armando Segundo ANDRUET, D.N.I. Nro. 12.509.701; y como integrantes del mismo, a los profesionales nominados en el Anexo Único, pudiendo éste ampliarse a otros integrantes y/o instituciones.

3°- RATIFÍCANSE los equipos de trabajo interdisciplinarios e interinstitucionales que han trabajado en la elaboración de protocolos de las materias referidas en la presente.

4°- PROTOCOLÍCESE comuníquese al Centro de Operaciones de Emergencia (COE), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 224

Córdoba, 26 de mayo de 2020.

**VISTO:** Las Resoluciones N° 141/20, 148/20, 156/20, 168/20 y 174/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria

vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4° de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5° del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo y por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo inclusive.

Que el Decreto N° 370/20 dispuso la prórroga, hasta el día 07 de ju-

nio de 2020 inclusive, del receso administrativo establecido por Decretos N° 195/20, N° 235/20, N° 245/20, N° 280/20 y N° 323/20 en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

Que en consecuencia, corresponde extender hasta la misma fecha el plazo durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios.

Que atento a la disposición prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 223/20, corresponde modificar los términos del punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 142/20, ambas de esta Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°:** PRORRÓGASE hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20 y N° 174/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de

los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios.

**Artículo 2°:** MODIFÍCASE el punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 142 de fecha 17 de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, el que queda redactado de la siguiente manera: "3. RESTO DE LOS AGENTES: Queda suspendido el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones y quedando a disposición de sus autoridades, para los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, alcanzados por el receso dispuesto, con excepción de aquellos afectados a la prestación de servicios esenciales"

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## Resolución N° 240

Córdoba, 8 de junio de 2020

**VISTO:** Los Decretos N° 195/20, 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20 y 405/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20, 167/20, 173/20 y 223/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 195/20 dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo y hasta el día 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluyendo a diversas áreas del receso ordenado.

Que mediante Resolución N° 142/20 - modificada por su similar N° 224/20 - de esta Secretaría General de la Gobernación, se aprobó el instructivo correspondiente al receso mencionado, excluyéndose además del mismo al Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.).

Que los Decretos N° 235/20, 245/20, 280/20, 323/20, 370/20 y 405/20 dispusieron la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/20 hasta el día 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 07 de junio y 28 de junio de 2020 inclusive, respectivamente, en sus mismos términos y condiciones.

Que la Resolución N° 149/20 de esta Secretaría General de la Gobernación, prorrogó las disposiciones de la Resolución N° 142/20 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive, además de exceptuar de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 195/20 – en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el receso administrativo – a algunas Jurisdicciones y en relación a actuaciones vinculadas con contrataciones que se sustancien en el marco de las Leyes N° 10155 y 8614.

Que la Resolución N° 167/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20 y 157/20, todas de esta Secretaría

General de la Gobernación, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, habilitando además - en el marco de la excepción establecida por la Decisión Administrativa N° 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación - el inicio de las actividades de los Registros Públicos y de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 173/20 prorrogó las disposiciones de las citadas Resoluciones N° 142/20, 149/20, 157/20 y 167/20, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones, facultando además a los titulares de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, a habilitar los servicios de su competencia que consideren pertinentes en las denominadas zonas blancas de la Provincia de Córdoba, previa intervención del COE.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 195/20 y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1°:** ESTABLÉCESE la prórroga de las disposiciones de las Resoluciones N° 142 de fecha diecisiete de marzo de 2020 - modificada por su similar N° 224/20 -, N° 149 de fecha primero de abril de 2020, N° 157 de fecha trece de abril de 2020, N° 167 de fecha veintisiete de abril de 2020, N° 173 de fecha once de mayo de 2020 y N° 223 de fecha veintiséis de mayo de 2020, todas de esta Secretaría General de la Gobernación, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



## Resolución N° 241

Córdoba, 8 de junio de 2020

**VISTO:** La Resolución N° 141/20 de esta Secretaría General de la Gobernación.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución N° 141/20, se establecieron dispensas del deber asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que el artículo 4º de la mencionada Resolución, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 5º del mismo instrumento dispuso que la citada dispensa debía efectivizarse hasta el día 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por Resolución N° 148/20 hasta el día 12 de abril, por Resolución N° 156/20 hasta el día 26 de abril, por Resolución N° 168/20 hasta el día 10 de mayo, por Resolución N° 174/20 hasta el día 24 de mayo y por Resolución N° 224/20 hasta el día 07 de junio inclusive.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que en el marco de la citada emergencia y teniendo en cuenta la situación epidemiológica aún subsistente, corresponde extender el plazo

durante el cual deberá efectivizarse la dispensa mencionada, resultando pertinente disponer además que dicho lapso no sea computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE

**Artículo 1º:** PRORRÓGASE hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, el plazo establecido en el artículo 5º de la Resolución N° 141 de fecha diecisiete de marzo de 2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - prorrogado por Resoluciones N° 148/20, N° 156/20, N° 168/20, N° 174/20 y N° 224/20 -, en relación a la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo de los denominados grupos de riesgo, la que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital. ESTABLÉCESE que dicho lapso no será computado como usufructo de licencias anuales ordinarias ni francos compensatorios.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las entidades gremiales representantes del personal alcanzado, dése a la Secretaría de Comunicaciones y archívese.

FDO: LIC. JULIO COMELLO – SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## Resolución N° 21

Córdoba, 10 de junio del 2020

**VISTO:** El expediente N°0458-00024072020, donde consta el pedido de licencia del Dr. Darío Conrado Luna a su cargo de Juez de Faltas Localidad de San José de la Dormida. La designación en reemplazo de éste último en igual cargo por parte de la Dra. Ana Verónica Palomeque a partir del día 01/04/2019. La renuncia a su cargo del Dr. Darío Conrado Luna con fecha 11/12/2019. El posterior cese en sus funciones de la Dra. Ana Verónica Palomeque con fecha 29/01/2020. La posterior designación con fecha 30/01/2020 de la Dra. Carla Yanina Suarez, mediante Ordenanza N° 0274/2020 y Decreto 138/2020, a los fines se desempeñe como autoridad de juzgamiento para el análisis, tratamiento y resolución de las Actas de Infracción a la Ley N° 8560 T.O. 2004 labradas por el personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera y que fueren asignadas al referido Juzgado. –

### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad municipal

de juzgamiento y aplicación de sanciones, a la que determina la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamentación.

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004 es la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento de la referida Ley.

Que obra en autos la Ordenanza N° 0274/2020 y Decreto N° 138/2020 de la Municipalidad de San José de la Dormida que disponen la designación de la Dra. Suarez Carla Yanina, DNI: 33.201.394, MP 9-104, en calidad de Jueza Administrativa Municipal de Faltas, con competencia en el análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, que le sean asignadas a dicho juzgado.-

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite a la mencionada profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en

la Ley Provincial de Tránsito 8560 ( T.O 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, sus modificatorias y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 30 de enero del corriente año, ratificando todo lo actuado por la misma hasta el día de la fecha como autoridad de juzgamiento de la referida Ley en dicho juzgado, todo ello a los fines de brindar seguridad jurídica y continuidad a la tarea de administración de justicia.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 23/2020 y en ejercicio de sus atribuciones:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.- HABILITAR**, en calidad de Jueza Administrativa Municipal de Faltas de la localidad de San José de la Dormida a la Dra. Suarez Carla Yanina, DNI: 33.201.394, MP 9-104, con competencia para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, a cargo del Juzgados Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito de la Localidad de San José de la Dormida.

**Artículo 2°.** - DISPONER que, por los canales administrativos conductores de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI
SUAREZ	CARLA YANINA	33.201.394

**Artículo 3°.** - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el artículo precedente el 30 de enero del corriente. -

**Artículo 4°.** - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General De Rentas.

**Artículo 5°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. -

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO / MINISTERIO DE SEGURIDAD

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA

### Resolución N° 83.202

Córdoba, 8 de junio de 2020

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, la Ley Provincial N° 10.690, y los Decretos provinciales Nro. 195/2020, 201/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020 y 405/2020, y

#### CONSIDERANDO:

QUE a través de los instrumentos emitidos por el Estado Nacional, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el cual fuera dispuesto desde el 20 de marzo de 2020, y prorrogado sucesivamente hasta el 28 de junio del mismo año, habiéndose previsto también las excepciones pertinentes al cumplimiento de la medida;

QUE en el orden local, el Poder Ejecutivo Provincial emitió los Decretos relacionados, a través de los cuales dispuso el receso administrativo y sus prórrogas hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, en consonancia con las medidas impartidas por el Gobierno Nacional;

QUE mediante las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093, 83.110, 83.123, 83.148 y 83.178, este Directorio dispuso la suspensión de los términos que se hallaran corriendo en los procedimientos administrativos en el ámbito de la Empresa, determinando los alcances de la medida y los procedimientos excluidos de la misma, y declarando como inhábiles a los días comprendidos entre las fechas que allí se expresan, en cuanto así correspondiera;

QUE en función de todo ello, y atendiendo a que los citados dispositi-

vos han sido emitidos con motivo de la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, y habida cuenta que al día de la fecha persisten las razones que sustentaran las medidas dictadas, procede en la instancia emitir la pertinente Resolución, prorrogando desde el día 8 y hasta el 28 junio inclusive, ambos del año 2020, lo dispuesto en los instrumentos previamente relacionados;

Por todo ello, en función de las disposiciones contenidas a los Artículos 5°, 17° y concordantes del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias,

#### EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA RESUELVE:

**ART. 1°** - Prorrogar las disposiciones de las Resoluciones N° 83.045, 83.071, 83.093, 83.110, 83.123, 83.148 y 83.178, desde el día 8 de junio de 2020 y hasta el día 28 inclusive, del mismo mes y año.

**ART. 2°** - Comuníquese, dese copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia de Finanzas y a la Unidad Asesora Relaciones Públicas a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO. ING. LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE – CR. EDUARDO JESÚS GAUNA, VOCAL – JUAN GROSSO, VOCAL.